Comisión de Comisión de Industria, Energía y Minería

Carpeta Nº 427 de 2010

Versión Taquigráfica N° 393 de 2010

REFORMA DEL CÓDIGO DE MINERÍA

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Dirección Nacional de Minería y Geología

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de diciembre de 2010

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Álvaro Delgado.
MIEMBROS:	Señores Representantes Verónica Alonso, Julio Battistoni, Felipe Carballo, Carlos Varela Nestier y Walter Verri.
DELEGADO DE SECTOR:	Señor Representante Hermes Toledo Antúnez.
INVITADOS:	Señores Ministro de Industria, Energía y Minería, Roberto Kreimerman; profesor Edgardo Ortuño, Subsecretario; profesor Pier Rossi, Director Nacional de Minería y Geología, ingeniero Roberto Castro, Director de la División Minería; doctora Ana Goñi, Asesora Jurídica; y química Raquel Piaggio, Coordinadora de la Unidad Ambiental.

SEÑOR PRESIDENTE (Delgado).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Industria, Energía y Minería recibe con mucho gusto al ingeniero químico Roberto Kreimerman, Ministro de Industria, Energía y Minería, al profesor Edgardo Ortuño, Subsecretario, al profesor Pier Rossi, Director Nacional de Minería y Geología, a la doctora Ana Goñi, asesora jurídica, al ingeniero Roberto Castro, Director de la Dirección Nacional de Minería, y a la química Raquel Piaggio, Coordinadora de la Unidad Ambiental del Ministerio.

El motivo de la convocatoria es seguir analizando la reforma del Código Minero. Nosotros hemos remitido las versiones taquigráficas correspondientes desde la primera comparecencia del Ministerio.

Esta Comisión se ha abocado a un trabajo serio, concienzudo, profundo, escuchando a todos los actores con intereses en el tema minero. Ayer, en la zona de Cerro Chato y Valentines en cumplimiento de un compromiso asumido por la Comisión en el sentido de visitar a productores afectados por el proyecto de la minera Aratirí, decíamos que sentíamos el beneplácito de haber realizado un trabajo serio y abierto, que permitió que todos quienes tenían intereses en el tema minero pudieran venir a la Comisión a exponer sus preocupaciones, sus dudas, sus críticas o sus aportes a estos artículos propuestos por el Poder Ejecutivo. Es

más: trabajamos a un ritmo importante, incluso citando a la Comisión solo para este tema más de una vez a la semana.

Comenzamos la ronda de visitas con el Ministerio de Industria, Energía y Minería y continuamos con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; la Sociedad Uruguaya de Geología: la Cámara Minera de Uruguay, que presentó los grandes proyectos mineros; la Asociación de Mineros de Artigas; la Asociación de Pequeños y Medianos Productores Mineros; el Congreso de Intendentes; los gremios agropecuarios, es decir, la Asociación Rural del Uruguay y la Federación Rural; la Federación de Funcionarios de ANCAP; las autoridades de ANCAP, principal empresa minera del Uruguay, y el Instituto de Derecho Agrario.

Para nosotros es muy importante conocer la visión del Ministerio sobre cada una de las opiniones o propuestas de los distintos actores en el tema.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Agradecemos mucho la invitación y el trabajo realizado, que ha sido de una profundidad y un profesionalismo muy importantes, tal como merece el Código de Minería.

De acuerdo con el relato que hacía recién el señor Presidente y por las versiones taquigráficas recibidas, pienso que se ha realizado un estudio pormenorizado de todas las opiniones y de los aportes que hicieron los involucrados directa o indirectamente. Esto avala el acuerdo multipartidario a que se llegó, en el momento de la presentación del proyecto de Presupuesto, en cuanto a desglosar los artículos que reformaban el Código de Minería. Estos dos puntos demuestran un buen acuerdo en lo que hace a avanzar en temas importantes que dejan su sello por bastante tiempo. También es una demostración de un buen acuerdo en cuanto a los tiempos y a las formas, porque en el desarrollo de las presentaciones que se fueron haciendo se ha podido notar que hay más empresas mineras y que hay más temas en camino.

Como decíamos al principio, no proponíamos estas modificaciones por una empresa sino porque es muy advertible en el mundo y en la región en Argentina, en Brasil y demás el cambio que están teniendo las inversiones que llegan en materia de minería. A su vez, comentábamos en la presentación anterior los cambios en la oferta, la demanda y la tecnología, tres elementos que hacen que nuestros países ahora empiecen a integrar el mapa minero mundial. Estamos hablando de una disminución importante de la oferta de materiales, del aumento de la demanda, fundamentalmente en los metálicos, y de las nuevas tecnologías que permiten explotar en forma más rentable.

Así que nos congratulamos especialmente por la propuesta que se nos hiciera, por la decisión que entre todos adoptáramos, por el cumplimiento de esta idea de escuchar a todas las partes involucradas y por los plazos establecidos, que sabemos que se van a cumplir según el acuerdo que manejamos.

En cuanto a los aspectos más sustanciales de esta nueva minería, que sigue avanzando, y a los cambios propuestos en el Código, a partir de los trabajos presentados por los distintos involucrados directa o indirectamente como decíamos, hemos hecho nuestra composición de lugar. Hemos trabajado, discutido y analizado. El trabajo de la Comisión ha sido arduo y nosotros lo hemos ido acompañando en la medida en que recibíamos cada versión taquigráfica, tratando de sacar el máximo común denominador como se dice matemáticamente de las opiniones. Por supuesto, como habrán reparado, hay diferencias entre las distintas opiniones. Tal como se había adelantado en nuestra primera comparecencia, el Ministerio cierra hoy esta ronda de conversaciones con un consenso a nivel interno acerca de qué mantenemos y qué cambiamos de lo presentado originalmente.

Para finalizar esta introducción, vale la pena decir que ha sido muy rico el trabajo. Ha habido muchos aportes y se ha hecho una apertura no muy extensa pero adecuada, porque el Código de Minería de 1982 tiene una estructura determinada, con una cantidad importante de artículos. En algunos aspectos específicos se abrió más allá de las propuestas originales pero, por suerte, no en muchos aspectos, lo que significa que su redacción actual se adecua a la realidad. Esto revela que podemos concentrarnos bastante bien en las propuestas que el Gobierno y el Ministerio presentaran en su momento, y en algún artículo que se agregó. Nosotros nos concentrábamos mayormente en metálicos y han surgido aportes en otros temas, que no son de gran extensión pero sí importantes para la gente que los ha presentado.

Se han hecho aportes desde el punto de vista social, técnico, económico y hasta político no en el sentido partidario sino de cómo avanzar. Esto avala el proceso seguido e indica que los resultados van a estar caracterizados por una amplia coincidencia de opiniones. No se llegó a un consenso total, lo cual es lógico cuando se contraponen diferentes intereses, pero sí a un alto grado poco común de coincidencia en las visiones. Quiero recalcar esto, porque la premura con que se ha trabajado no debe hacer pensar que no se logró un resultado excelente para el país. Esta es una demostración de que, más allá de la velocidad, los resultados acompañan cuando se trabaja con ahínco y responsabilidad. Por lo tanto, llegamos a una serie de propuestas de modificaciones; con algunas se estará de acuerdo y con otras habrá diferencias, pero nadie podrá decir que no han sido estudiadas exhaustivamente ni que los cambios que se están haciendo no son los más adecuados con respecto a las proyecciones futuras. Es interesante volver a recalcar el trabajo de la Comisión y nuestro total acuerdo con los pasos que se han dado en ese sentido.

Dicho esto, podemos pasar a las modificaciones que hemos ido recogiendo, algunas de las cuales encajan y otras no dentro de la estrategia que tenemos para el desarrollo de la minería. Básicamente, teníamos el objetivo de una inserción armónica con la comunidad y las explotaciones que el país realiza. A su vez, se propende a una minería moderna, segura y ambientalmente sustentable, que tenga como objetivo el desarrollo de una cadena de valor minero que aporte divisas al país y valor agregado al interior. Se pretende que tenga la base de un conocimiento técnico científico del Estado mejorado como para que la información que dispongan los organismos de planificación y control permitan alcanzar los tres objetivos mencionados: la inserción armónica; la explotación moderna, ambientalmente sustentable y segura desde el punto de vista humano un aspecto menos tratado pero muy importante y el desarrollo de la cadena de valor minero.

Yo creo que estos objetivos parecen ser recogidos en muchas de las propuestas realizadas por parte de los actores involucrados. Lo digo porque no nos guía el estudio individual de cada artículo, que por sí mismos son muy importantes como dice el refrán, en el detalle están las cosas, ya que deben estar enmarcados dentro de los grandes objetivos que tenemos y del acuerdo a que llegamos todos los partidos, sin excepciones, en el sentido de que queremos un desarrollo de la minería que sea sustentable y en beneficio de la comunidad. Siempre hubo acuerdo a este respecto y sobre esa base se han mantenido las reuniones y se han propuesto las modificaciones.

Entonces, en virtud de esa base estratégica de facilitar el desarrollo de la minería pero, a su vez, aumentar su control y su beneficio para la comunidad proponemos las modificaciones que vamos a relatar. A partir de este conocimiento enriquecido, el enfoque actual es un poco más amplio que el que quisimos darle al principio. Cuando enviamos el proyecto, el enfoque estaba reducido a algunos aspectos pero como ya dije no abarca todo el Código de Minería.

Yo voy a ir relatando las modificaciones propuestas, no en base a lo que presentamos en la primera reunión, porque ahora hay más elementos, sino siguiendo el Código de Minería vigente e indicando qué artículos se propone cambiar y cuáles no.

Los artículos 1º a 15, inclusive, no se modifican.

El artículo 1º de nuestra propuesta modifica el artículo 16 del Código de Minería, agregando la obligatoriedad de que el titular de una concesión para explotar que esté en condiciones de explotar ofrezca al mercado interno y a precios FOB el 15% del total de cada operación de exportación. Ahora proponemos restringir esto a los minerales metálicos, que son los objetos de exportación básicos. No son los únicos, pero esto se corresponde con la lógica que pretendíamos de continuidad del proceso industrial de la cadena de valor.

Entonces, el artículo 1º quedaría redactado de la siguiente manera: “Agrégase al Artículo 16 del Código de Minería, Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, lo siguiente: Artículo 16.- El titular de una Concesión para Explotar que esté en condiciones de exportar los minerales metálicos extraídos, deberá ofrecer al mercado interno y a precio FOB, el 15% del total de cada operación de exportación.- El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse en forma previa a la exportación.- La reglamentación establecerá el plazo, las condiciones y la información que deberá contener la oferta”.

Los artículos 17 a 30, inclusive, no se modifican.

El artículo 2º que proponemos modifica el literal a) del artículo 31 del Código de Minería, que había sido modificado en 2007. Elimina la posibilidad de que la servidumbre de estudio habilite a efectuar extracciones de muestras de sustancias minerales mediante perforaciones. Como recordarán, acá estamos en la etapa de prospección, y nuestro compromiso era que en ese momento no hubiera afectación a los suelos, aunque sea pequeña, como en estos casos. Entonces, el artículo 2º propone volver a la redacción original y no permitir extracción de muestras de sustancias minerales mediante perforaciones en la etapa de prospección.

El artículo 2º quedaría redactado de la siguiente manera: " Sustitúyese el literal a) del artículo 31 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:.- Artículo 31.- Todos los inmuebles quedan sujetos a las siguientes servidumbres mineras: a) De estudio: Que comprende: el libre acceso a los predios para efectuar las labores necesarias para la prospección, la extracción de muestras de sustancias minerales, así como la instalación de carpas para el alojamiento de técnicos, personal auxiliar y equipos, por el tiempo indispensable para realizar los reconocimientos y relevamientos propios de la prospección".

No se permite la posibilidad de hacer perforaciones al eliminarse la expresión "la extracción de muestras de sustancias minerales". Quiere decir que la prospección se basará en toma de muestras, en agrofísica, en química, pero a nivel superficial, todo lo cual supone información indicativa muy grande de la conformación geológica del terreno y de las posibilidades de su explotación. O sea que en esta etapa, que es cuando el superficiario se entera de que tiene la posibilidad de realizar una explotación minera, no hay afectación del terreno sino básicamente extracción de muestras.

El artículo 3º modifica el literal d) del artículo 31 del Código de Minería, agregando que la servidumbre de ductos puede gravar inmuebles distintos a los comprendidos en el área determinada por el título minero, tal como estaba previsto para las servidumbres temporaria o permanente y de paso. Este artículo pretende igualar las situaciones de las distintas servidumbres.

El literal d) del artículo 31 quedaría redactado de la siguiente manera: "De tendido de ductos: Que comprende el tendido de cañerías, el establecimiento de plantas de bombeo y toda la instalación necesaria para el funcionamiento de los ductos.- A los efectos de la indemnización la servidumbre de ductos se considera equivalente a la de ocupación permanente.- La servidumbre de ocupación temporaria o permanente, la de ductos y la de paso, pueden gravar inmuebles distintos a los comprendidos en el área determinada por el título minero".

Este cambio estaba en nuestra propuesta original y da mayor seguridad al superficiario; era un reclamo del Presidente en el sentido de tener un código más garantista en ese aspecto.

El artículo 4º modifica el artículo 32 del Código de Minería, que ya había sufrido cambios en 1990. En el artículo anterior se elimina la perforación en la prospección y la afectación del terreno; en caso de ser exitosa dicha etapa, comenzaría con un estudio, en tamaño reducido, de la etapa de exploración, lo cual obviamente requeriría medios mecánicos. Aquí se establece que la servidumbre de estudio declarada por la Dirección Nacional de Minería y Geología no requiere vista previa al superficiario, con el fundamento de que consiste en investigación geológica y no se permite efectuar perforaciones para extracción de muestras.

Se mantiene el requisito de notificación al superficiario establecida en el artículo 34, que dice: "El acto de otorgamiento del permiso de prospección será suficiente para la adquisición de la servidumbre minera de estudio.- La resolución será notificada en forma personal o por edictos, como en la situación prevista por el artículo precedente".

El artículo 33 del Código de Minería establece que requiere vista previa la declaración de servidumbre minera con excepción de la de estudio. Por lo tanto, el artículo 32 quedaría redactado de la siguiente manera: "La imposición de las servidumbres mineras será declarada, en cada caso, por el Poder Ejecutivo, con arreglo a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes, salvo en el caso de las servidumbres de estudio necesarias para la investigación geológica y minera a que se refiere el Capítulo IX del Título III del Libro Primero, las que será declaradas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, sin requerir vista previa al superficiario".

En resumen, en los artículos siguientes se confirma la necesidad de vista previa a los efectos de servidumbres y permisos de exploración y de explotación. Ese agregado de vista previa se entiende que no es necesario en

el caso de la primera etapa, de prospección y estudio, en la que corresponde la notificación. Quiere decir que arrancamos con una etapa de prospección con notificación y, en aquellos casos en que la prospección sea exitosa, pasamos a una etapa de exploración, dando vista previa, con todo lo que ella conlleva. Si todavía los resultados son positivos habrá una etapa de explotación, en la que también corresponde la vista previa. Este es el orden detallado.

Los artículos 33 al 44 no se modifican.

El artículo 5º de la propuesta modifica el artículo 45 del Decreto Ley Nº 15.242. La primera parte no tiene cambios con respecto a lo propuesto en la primera sesión, pero sí en cuanto al Código de Minería inicial. El artículo refiere a la relación de los gravámenes, que se expresaban en nuevos pesos y pasan a unidades indexadas; de este modo, los valores se actualizarán regularmente en forma automática, en lugar de tener que hacerlo por resolución expresa de la DINAMIGE.

Con relación al canon de producción se modifica la base de cálculo. Como ustedes saben, hay tres sistemas posibles basado en la producción, en la facturación o en la rentabilidad, y en la propuesta se proponía, para las sustancias minerales metálicas, el cambio al sistema "ad valorem" o en base a la facturación. En este caso, visto que ha sido considerado como positivo, también se propone un cambio para las sustancias minerales no metálicas, basado en la misma idea y adecuado al hecho de que la cal, la arena y el balasto tienen alguna característica distinta al hierro, al oro, etcétera. Pero la idea básica va a ser la misma, porque es la que permite facilidad de control y da transparencia a ambas partes, lo que es fundamental.

Por lo tanto, el punto III queda redactado de la siguiente manera: "Canon de producción.- El titular de un derecho minero de explotación abonará desde el momento en que toma posesión de la concesión un Canon de producción, de acuerdo con las siguientes reglas: 1A) El Canon de producción para yacimientos de sustancias minerales no metálicas pertenecientes a Clase III y Clase IV, constituirá un porcentaje del valor de comercialización del producto extraído de la mina. Dicho valor se calculará por el promedio de los precios de comercialización del producto en el último semestre.- 1B) El Canon de producción para los yacimientos de sustancias minerales metálicas pertenecientes a la Clase III, constituirá un porcentaje del monto 'Free on Board' (FOB) del mineral exportado o del monto de mineral facturado en plaza, en el período considerado.- Si el valor unitario que surge de la facturación fuere inferior en más del 10% del promedio de los precios de dicho mineral en el mercado internacional en el mismo período, se tomará este último a los efectos de determinar el monto sobre el que se aplicará el canon".

Entonces, se mantiene la propuesta "ad valorem" para las sustancias metálicas y, además, ese cuidado de que los precios internacionales que se declaran no se aparten demasiado. Se agrega para las sustancias no metálicas un porcentaje de valor de comercialización, pero basado en los precios de comercialización del producto promedio en el último semestre. Esto es así porque tienen mucha incidencia las plazas de comercialización y los lugares y transportes hacia donde se realizan. Entonces, la facturación que hace el minero en los elementos Clase III no metálica y Clase IV depende totalmente de los transportes que realiza y demás, por lo cual resulta conveniente no establecerlo en base a su facturación, sino al precio promedio del mercado. Este es el cambio propuesto en la base de cálculo adicional al tema producción.

Pasamos al tema relativo al porcentaje del Canon de producción. Entendemos que, según todo lo que se ha visto y hablado, corresponde mantener los porcentajes y gradualidad para los yacimientos de la Clase III, de sustancias minerales no metálicas, y también el porcentaje de la Clase IV. O sea que, en este caso, el cambio del cálculo no implica más que una forma transparente de realizar la determinación del canon; no significa cambios económicos para las Clases III, no metálicas, y para la Clase IV. Insisto en que se trata de transparentar el sistema, como se está haciendo en todo el mundo; no hay cambios de formas de valor.

En cambio, para los yacimientos de Clase III ya habíamos visto que la modificación de base implicaba también la alteración del monto sobre el cual se aplican los porcentajes. Por lo tanto, después de toda la información recogida, en la propuesta se establece un canon del 5% para todo el período de explotación, con la siguiente descomposición y distribución: 3% de Canon estatal y 2% de participación para el propietario del predio superficial. Ya hemos explicado que, según el estado de la mina, según la ley que tenga la mina, es sustancial el aumento de la base de cálculo; por lo tanto, en este caso podemos considerar un canon de 5% y un 2% de participación del superficiario. Los valores son muy similares a los que teníamos anteriormente, cuando el método consistía en descontar costos.

Con respecto al Canon estatal hay una propuesta bastante nueva que se adoptó en base a muchas consideraciones y lecturas, por un lado, de alguna iniciativa novedosa que nos pareció una manera muy buena de desarrollar el país en este y en otros campos y, por otro, por la idea de hacer más operativa y dar más facilidad a la forma de usar y distribuir los fondos. Advertimos que si bien la propuesta inicial es sencilla en su forma de expresar, presenta dificultades de aplicación por diversos motivos acerca de los que podemos conversar.

Por lo tanto, el Canon estatal de 3% tendrá la siguiente distribución: 70% para el Estado, para el Gobierno central, y para el desarrollo del interior se mantiene el 25% propuesto para el Fondo de Desarrollo del Interior, que administra OPP y que tiene como sentido buscar mejoras en el interior del país a partir de estos fondos destinados al desarrollo local. A esto nos referíamos cuando hablábamos del tema operativo, pues se trata de que el sistema resulte operativo y no complejo. Se agrega un 5% para la promoción de la geología, la minería y su cadena de valor. Ya fue señalada por algunos señores Diputados la dificultad que se plantea cuando se van instalando las empresas porque la cantidad de profesionales existentes en Uruguay es pequeña y estos van siendo tomados por las distintas firmas. Por eso, el hecho de que el Estado tenga una base de conocimientos importante se ve un poco coartada por ese fenómeno. Además de que hay pocos profesionales en la materia, se debe considerar que no siempre se necesitan egresados universitarios, sino que haya desarrollo de títulos intermedios. También hay que conocer más de la geología de nuestro país, y no solo a través del relevamiento geofísico total que fue aprobado en el Presupuesto Nacional, sino a través de una investigación específica y puntual sobre muchos aspectos relativos a cómo procesar la minería y a otros vinculados con la innovación.

Asimismo, se necesitan fondos para desarrollar proveedores. Este es un tema fundamental porque como dijimos en la primera reunión- no queremos una minería solo extractiva; queremos desarrollo de proveedores. Entonces, este Fondo, que fue propuesto por alguno de los actores, es un punto que agregamos y que restamos del Canon para el Estado central, que era de 75% y quedó en 70%.

Voy a leer la redacción de la segunda parte del Canon: “2) El porcentaje del Canon de producción será: A) Para los yacimientos de la Clase II, excepto los correspondientes a sustancias minerales metálicas: a) Para los primeros cinco años de explotación: 5%. Este porcentaje se compone de: un 2% de Canon estatal y un 3% de participación para el propietario del predio superficial; b) Para los años siguientes será del 8%, que se compone de: 3% de Canon estatal y un 5% de participación del propietario del predio superficial; B) Para los yacimientos de la Clase III, correspondientes a sustancias minerales metálicas: Para todo el período de explotación: 5%. Este porcentaje se compone de: un 3% de Canon estatal y un 2% de participación para el propietario del predio superficial. El canon estatal se distribuirá un 70% para el gobierno central, un 25% para el Fondo de Desarrollo del Interior, administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y 5% para la promoción de la geología, la minería y su cadena de valor; C) Para los yacimientos de la Clase IV: El Canon de producción será desde el comienzo de la explotación de 10%. Este porcentaje se compone: un 5% de Canon estatal y un 5% de participación para el propietario del predio superficial; 3) El Canon de producción se abonará íntegramente a los organismos de recaudación estatales, abonando la Administración la participación que corresponda al superficiario dentro de los treinta días hábiles de percibido. Si fueran varios los propietarios de los predios superficiales correspondientes al yacimiento, la participación se distribuirá a prorrata de acuerdo con la extensión que abarque el área de la concesión minera en los distintos inmuebles; 4) El Canon de producción se pagará según las siguientes reglas: a) Por semestre vencido y dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento. El porcentaje correspondiente será calculado sobre la producción mínima del programa de producción aprobado; b) Cada dos semestres vencidos, y sin perjuicio del pago sobre la producción mínima, se efectuará la reliquidación correspondiente sobre la producción efectivamente obtenida.- A este efecto, las planillas de producción deberán ser presentadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del segundo semestre. El pago del saldo del Canon, que resulte por reliquidación, deberá ser abonado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que realice la Administración. [...]”. El resto del artículo tiene la misma redacción que ya estaba planteada.

Repito que, básicamente, no hay cambios para las sustancias Clase III, no metálicas, y sí en el caso de las sustancias Clase III metálicas.

Los artículos 46 al 58 no se modifican.

Corresponde que nos refiramos ahora al artículo 6º, por el que se modifica el artículo 59 del Código, relativo a las infracciones administrativas, que ya había sido cambiado a través de la Rendición de Cuentas. En el literal b) se establecen los montos de las multas, que se graduarán según la infracción y la circunstancia agravante de reiteración, entre 4.000 Unidades Indexadas y 1:600.000 Unidades Indexadas. Las sanciones están reglamentadas y sus valores se actualizan por resolución de la DINAMIGE. Quiere decir que planteamos una actualización a unidades indexadas y un aumento del monto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto modifica la propuesta inicial del Ministerio, porque el mínimo se bajó de 8.000 Unidades Indexadas a 4.000 Unidades Indexadas.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Lo hicimos porque al pensar en la gran minería tuvimos en cuenta determinados valores, pero también había que contemplar a los pequeños productores mineros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precisamente, ellos plantearon que el rango era muy amplio y que empezaba muy arriba.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Recogimos ese planteamiento.

De acuerdo con el artículo 6º, entonces, el artículo 59 tendría la siguiente redacción: "Artículo 59.- Las infracciones administrativas serán objeto de las siguientes sanciones: a) Apercibimiento; b) Multas, que se graduarán según la infracción y la circunstancia agravante de reiteración, entre 4.000 Unidades Indexadas y 1.600.000 Unidades Indexadas; c) Caducidad del derecho minero. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación se aplicará directamente esta sanción; d) Desestimación de la solicitud minera en trámite. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación, se aplicará directamente esta sanción".

Los artículos 60 al 62 no se modifican.

El artículo 7º no cambia nuestra propuesta anterior, pero con respecto al Código de Minería modifica el literal b) del artículo 63, relativo a las condiciones básicas para la ejecución de la actividad minera, agregando la presentación de un estudio de su viabilidad, además del plan de inversiones. Esto ya había sido propuesto; tiene que ver con la necesidad de contar con mayor información, a efectos de lograr más transparencia y control en la empresa minera.

Según el artículo 7º, el liberal b) del artículo 63, relativo a las condiciones básicas para la ejecución de la actividad minera, con relación a cada una de sus fases, tendría la siguiente redacción: "b) El plan de inversiones y el estudio de su viabilidad". Quiere decir que nos interesa saber qué se va a invertir y también la viabilidad del proyecto por el lado del estudio de la razonabilidad en las etapas finales de disposición de cierre de la mina, lo que como ya hemos señalado- resulta fundamental para que no exista posibilidad de una explotación intensiva inicial con una desaparición posterior de la empresa minera en los momentos de menor aprovechamiento. No es un caso habitual, pero en el Código tenemos que prever este problema.

Los artículos 64 al 66 no se modifican.

SEÑOR PRESIDENTE.- Después voy a hacer preguntas sobre algunos artículos, pero ya que mencionó estos, quiero plantear que en el artículo 64 del Código de Minería se establece que las áreas que serán objeto de labores mineras deberán ser examinadas previamente al otorgamiento del título por parte de las autoridades militares, a fin de verificar que dichas labores se encuentran a más de dos mil metros de puntos fortificados. Siempre se hace referencia a autorizaciones o recepciones del Ministerio de Defensa Nacional. ¿Eso está vigente hoy y se sigue aplicando o fue producto de alguna circunstancia particular?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Eso se sigue aplicando. La razón es que en la mayoría de las explotaciones mineras se usan explosivos; por eso, desde el principio y muy correctamente, se prevé la posibilidad de que no se otorguen los permisos sin asegurar que se está libre de este aspecto de riesgo.

El artículo 8º modifica el artículo 67 del Código. En esta nueva ronda, la propuesta es similar a la de la primera. La redacción planteada para el artículo 67 es la siguiente: “Artículo 67.- Los yacimientos de la Clase I quedan sometidos al régimen que prescribe el Capítulo II de este Título”. De este modo, los yacimientos Clase I b), llamados otros yacimientos de sustancias minerales o elementos aptos para generar industrialmente energía, quedan sometidos al mismo régimen que los yacimientos de Clase I a). Con la actual modificación se iguala el régimen de todos los yacimientos Clase I a) y b). Por lo tanto, el texto será: “Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 67 del Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente: 'Artículo 67.- Los yacimientos de la Clase I quedan sometidos al régimen que prescribe el Capítulo II de este Título”.

El artículo 9º modifica el artículo 68, y en esta segunda presentación incluimos algunos cambios con relación a los yacimientos de Clase I y a las áreas a prospectar, explorar o explotar, cuando se encuentran afectados por otros títulos mineros. En este caso, en el artículo 68 se establece que “el Poder Ejecutivo procurará la simultaneidad o concurrencia de las actividades mineras, y en caso de no ser posible decidirá cuál debe prevalecer, disponiendo la caducidad del título en caso que resuelva la prevalencia de la actividad relativa a los yacimientos de Clase I”. Recordemos que son los energéticos estratégicos.

Se agrega: “Para la etapa de prospección así como de exploración se podrá suspender el título minero por el plazo que estime el Poder Ejecutivo para permitir el desarrollo de las labores mineras relativas a los yacimientos de la Clase I”.

En el siguiente párrafo dice: “Si para realizar la actividad minera relativa a los yacimientos de la Clase I del art. 7 del Código de Minería, es necesario ingresar a alguno de los predios, acreditados los extremos que exija la reglamentación por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland o quien hubiera contratado con ella, la Dirección Nacional de Minería y Geología, declarará la servidumbre de estudio.- Si en el área solicitada se encontrara declarada o en trámite otra servidumbre y no fuera posible la coexistencia de ambas, el Poder Ejecutivo dispondrá cuál debe primar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior”.

Hasta ahora la redacción es igual a la que habíamos propuesto anteriormente; a partir de ahora comienzan los cambios.

En la propuesta establecemos lo siguiente: “La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a medida que se desarrollen las labores mineras relativas a los yacimientos de la Clase I comunicará al Poder Ejecutivo las modificaciones de área a los efectos previstos en el artículo 69. Dicha resolución será comunicada a la Dirección Nacional de Minería y Geología. En virtud de la comunicación precedente, el Poder Ejecutivo modificará el área asignada. Dicha resolución será comunicada a la Dirección Nacional de Minería y Geología”.

Con este párrafo que se agrega con relación a la modificación del área asignada se pretende la liberación de aquellas áreas priorizadas para Clase I que ya no lo requieran, lo que no estaba previsto anteriormente. Es lógico que las áreas se vayan liberando en la medida en que haya informes de avance en ese sentido, porque lo que se hace es determinar si hay posibilidades o no de que existan materiales energéticos, y si no las hay se debe descartar el área.

La actividad minera relativa a los yacimientos Clase I tiene el mismo régimen de vista previa y notificaciones que la relativa a las demás Clases, o sea que agregamos el tema de la vista previa, que es un punto importante. Reitero: se establece la vista previa para el otorgamiento de títulos de exploración y de explotación y de servidumbres mineras exceptuados de estudio, y la notificación para toda actividad minera, lo que incluye el título de prospección y la servidumbre de estudio.

Voy a mencionar los artículos relacionados: según el artículo 3º no se requiere vista previa al superficiario en posesión de servidumbre de estudio; por el artículo 13 no se requiere vista previa para el permiso de prospección; en el artículo 16 se establece el requerimiento de vista previa al superficiario para otorgar permiso de explotación, y por el artículo 20 se estipula el requerimiento de vista previa al superficiario para otorgar concesión para explotar. Quiere decir que seguimos con el mismo enfoque que traíamos, en el sentido de imponer la vista previa en las etapas en las que hay trabajo de perforación y demás; cuando hay toma de muestras hay que notificar. Aclaro que cuando se trata de explotación y exploración hay notificación y vista.

En definitiva, el artículo 9º queda con la siguiente redacción: “Sustitúyese el artículo 68 del Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 230 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: 'Artículo 68.- Para los yacimientos de la Clase I del art. 7 del Código de Minería, cuando las áreas a prospectar, explorar o explotar, se encuentren afectadas por otros títulos mineros, el Poder Ejecutivo procurará la simultaneidad o concurrencia de las actividades mineras, y en caso de no ser posible, decidirá cuál debe prevalecer, disponiendo la caducidad del título en caso que resuelva la prevalencia de la actividad relativa a los yacimientos de Clase I.- Para la etapa de prospección así como de exploración se podrá suspender el título minero por el plazo que estime el Poder Ejecutivo para permitir el desarrollo de las labores mineras relativas a los yacimientos de la Clase I.- Si para realizar la actividad minera relativa a los yacimientos de la Clase I del art. 7 del Código de Minería, es necesario ingresar a alguno de los predios, acreditados los extremos que exija la reglamentación por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland o quien hubiera contratado con ella, la Dirección Nacional de Minería y Geología, declarará la servidumbre de estudio.- Si en el área solicitada se encontrara declarada o en trámite otra servidumbre y no fuera posible la coexistencia de ambas, el Poder Ejecutivo dispondrá cuál debe primar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a medida que se desarrollen las labores mineras relativas a los yacimientos de la Clase I comunicará al Poder Ejecutivo las modificaciones de área a los efectos previstos en el artículo 69. Dicha resolución será comunicada a la Dirección Nacional de Minería y Geología. En virtud de la comunicación precedente, el Poder Ejecutivo modificará el área asignada. dicha resolución será comunicada a la Dirección Nacional de Minería y Geología”.

El artículo 10 que se propone modifica el artículo 69 que había sido modificado en 2000, guardando coherencia con la nueva redacción de los artículos 67 y 68. Esto que voy a leer no tiene diferencia con la propuesta que hiciéramos en la reunión anterior, aunque tiene diferencia con el Código de Minería.

Dice así: “Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 69 del Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 230 de la Ley 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: 'Artículo 69.- Para los yacimientos de la Clase I, el Poder Ejecutivo establecerá, en cada caso, para la realización de la actividad minera la extensión y forma del área que será objeto de labores mineras, el plazo de ejecución de cada etapa y las demás condiciones que requiera el desarrollo de dicha actividad.- La resolución será comunicada a la Dirección Nacional de Minería y Geología, quien previo a dar trámite u otorgar títulos mineros sobre dicha área, comunicará a los peticionantes que el área será objeto de actividad minera relativa a yacimientos pertenecientes a la Clase I, del artículo 7 y que en caso de no ser posible la simultaneidad o concurrencia del título solicitado con la actividad relativa a yacimientos de la Clase I, el Poder Ejecutivo podrá decretar la suspensión de las actividades o la caducidad del título minero, sin abonar indemnización.- Son de aplicación a este régimen las disposiciones sobre servidumbre minera y vigilancia establecidas por este Código'“.

El artículo 11 modifica el artículo 70, que había sido modificado en 2008, estableciendo que las sustancias minerales de los yacimientos Clase I, al ser separadas o extraídas del yacimiento se incorporan al dominio privado del Estado, con excepción de los volúmenes necesarios para resarcir el costo de producción o para retribuir al contratista, si es el caso, que se incorporan al patrimonio de la entidad estatal que realiza la actividad minera. Se incluyen, de este modo, los yacimientos Clase IB, o sea, otros yacimientos de sustancias minerales o elementos aptos para generar industrialmente energía, que no estaban comprendidos. Entonces, este artículo 11 es coherente con lo anterior; lo que hace únicamente es juntar el 1 con el 1B, y va a quedar redactado así: “Sustitúyese el artículo 70 del Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 230 de la Ley 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: 'Artículo 70.- Las sustancias minerales de los yacimientos de la Clase I, al ser separadas o extraídas del yacimiento, se incorporan al dominio privado del Estado, con excepción de los volúmenes necesarios para resarcir el costo de producción o para retribuir al contratista, si es el caso, que se incorporan al patrimonio de la entidad estatal que realiza la actividad minera'“.

El siguiente artículo implica la modificación de los artículos 71 al 76, el que en definitiva establece el régimen de todos los yacimientos de la Clase I. Seguimos dentro de la misma temática de resguardar para el Estado los elementos energéticos.

Voy a resumir lo que dicen aunque luego los voy a leer.

En el artículo 71 se establece que ANCAP es el organismo competente para realizar la actividad minera.

En el artículo 72 se permite la contratación a terceros en nombre del ente estatal.

En el artículo 73 se establece que las bases de contratación deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo y el procedimiento deberá ser realizado mediante concurso de oferta o licitación pública.

En el artículo 74 se declaran las actividades de interés nacional.

En el artículo 75 se dice que las sustancias, cualquiera sea el estado físico en que se encuentren, quedan desafectadas del dominio originario incorporándose al dominio común del Estado.

El artículo 76 declara de utilidad pública las expropiaciones que se requieran para el cumplimiento de los artículos anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- En los artículos 71 al 76, ¿hay modificaciones con respecto a la propuesta hecha por el Ministerio?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- No.

Los artículos 77 al 85 no se modifican.

El artículo 13 modifica el artículo 86 y agrega un tema importante, que ya estaba propuesto en la modificación del Código. Voy a remarcar en este momento dos adicionales a esa propuesta y luego leo entero el artículo. Hay que presentar ahora un programa de actividad, que deberá ajustarse a la reglamentación que se dicte de buenas prácticas en la materia. Este es un tema que no estaba contemplado, y es la tendencia que sin duda hay en el mundo. Hay veinte países que han acordado el manual de buenas prácticas y pensamos que la reglamentación va a ir en ese sentido. En la actualidad nos basábamos en pedir toda esa actividad pero a partir de ahora estamos diciendo que hay que planificar siguiendo las buenas prácticas que la reglamentación establecerá. Ese es un cambio y el otro es el permiso de prospección y su notificación

Paso a leer el artículo 13 tal como queda redactado.

“Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 86 del Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, cuyo numeral 4) fuera sustituido por el artículo 184 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: 'Artículo 86.- La operación de prospección solo puede ser realizada por el titular de un permiso de prospección que será otorgado con arreglo a los siguientes extremos que deberá justificar el solicitante: 1) plano de deslinde del área a prospectar y croquis de ubicación del área; 2) programa de la actividad, especificando métodos y técnicas a emplear, los que deberán ajustarse a la reglamentación que se dicte acorde a las buenas prácticas en la materia, así como cronograma de la misma; 3) sustancias minerales determinadas taxativamente que serían objeto de la prospección; 4) capacidad técnica y financiera adecuada al programa de la actividad a desarrollar; 5) solicitud de la servidumbre minera correspondiente; 6) caución o aval que asegure el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan derivar de la actividad.- El monto será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y no podrá ser liberado hasta sesenta días calendario a contar desde el vencimiento del plazo del permiso si no hubiere reclamaciones pendientes, si las hubiere o se hubieran constatado, por cualquier medio idóneo, daños y perjuicios, la caución o aval se mantendrá hasta su definición; 7) designación de técnico responsable de la actividad.- La Reglamentación establecerá las precisiones técnicas y el desarrollo de todos los extremos precedentes, en mérito a los cuales la Dirección Nacional de Minería y Geología dispondrá los instructivos que correspondan.- Para el otorgamiento del permiso de prospección no se requerirá visita previa al superficiario'“. Este artículo ha sido muy avalado por la información adicional de técnicos responsables.

El artículo 14 modifica el artículo 87, relativo a los plazos y áreas de prospección. Aquí se realizan dos ajustes con respecto a la propuesta que hicimos al comienzo. Esto trata de cuántos años y cuánto libera, y había una propuesta muy acertada de un señor Diputado en el sentido de que había que modificar lo del área originaria y el área remanente, para que fuera el 25% y el 25%. No se entendía la redacción, vamos a ver si ahora logramos la redacción correcta.

La otra modificación se refiere a una acotación que no estaba: “en zonas acuáticas fuera de la línea de la costa”, un tema importante.

Paso a leer el artículo 14: “Sustitúyese el artículo 87 del Decreto Ley 15.242, de 8 de enero de 1982, parcialmente modificado por el artículo 1181 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente texto: 'Artículo 87.- El permiso de prospección tendrá una validez entre un mínimo de tres meses y un máximo de treinta y seis meses, que podrá ser prorrogada por treinta y seis meses más en períodos de hasta doce meses; a partir de la solicitud de la segunda prórroga deberá liberar un 25% del área originaria y en la tercera solicitud de prórroga el 25% del área remanente. A efectos de conceder las prórrogas el permisario deberá presentar informe específico detallado que justifique su solicitud.- La extensión máxima del área o zona a prospectar de cada permiso será 100.000 hectáreas y el límite total, en caso de otorgarse más de un permiso a la misma persona será de 200.0000 hectáreas. El poder Ejecutivo podrá autorizar que se exceda el área máxima, por razones fundadas, si el proyecto minero hiciese necesario disponer de un área superior al máximo por empresa.- Para la fijación concreta del área de prospección, la Autoridad Minera tendrá en cuenta el programa de la actividad propuesto, la capacidad financiera para la ejecución del mismo, la tecnología y equipos a utilizar, así como todos los detalles del Proyecto Minero que justifiquen la necesidad del área solicitada.- En zonas acuáticas fuera de la línea de costa, los máximos de extensión del área serán fijados, en cada caso, por el Poder Ejecutivo.- El plazo se cuenta a partir del día siguiente de la notificación al interesado del permiso otorgado. El curso del plazo solo podrá ser interrumpido por razones justificadas por el titular y aceptadas por la Dirección Nacional de Minería y Geología'“.

Los artículos 88 al 90 no se modifican.

El artículo 15 modifica el artículo 91 porque establece la obligación del permisario de entregar informes de avance anuales o cuando se requiera además del informe ya demandado. Esto ya estaba propuesto. Hay un ajuste en la redacción en los últimos puntos que se refieren al cierre de minas, para tener mayores seguridades, lo que fue reclamado por algunos señores Diputados.

El artículo 15 tiene una mínima modificación, pero importante, que voy a explicar. En el punto 1.- dice que el permisario está obligado a presentar informes de avance de proyecto anuales o cuando la Dirección Nacional de Minería y Geología así lo requiera, y debe decir a presentar informes de avance de proyecto anuales y cuando la Dirección Nacional de Minería y Geología así lo requiera. Esto fue comentado por algún señor Diputado en su momento. No es que se sustituya uno por otro, no hay arbitrariedad sino adicionalidad. Entonces el artículo 15 queda redactado de la siguiente forma: “Sustitúyese el artículo 91 del Decreto Ley 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente texto: 'Artículo 91.- El permisario está obligado: 1.- A presentar informes de avance de proyecto anuales y cuando la Dirección Nacional de Minería y Geología así lo requiera. Los informes pre aludidos deberán incluir las inversiones realizadas.- 2.- Al vencer el plazo del permiso cualquiera sea el resultado de la actividad, deberá presentar a la Dirección Nacional de Minería y Geología un informe final, detallado y documentado con conclusiones, incluyendo las inversiones producidas.- Asimismo, al finalizar la actividad de prospección la Dirección Nacional de Minería y Geología corroborará la recomposición del área, si esta hubiera sido dañada por la actividad.- La presentación del informe final y la verificación referida serán condición para la devolución o liberación de la caución constituida.- A los efectos del cumplimiento del presente artículo la Dirección Nacional de Minería y Geología dispondrá los instructivos correspondientes”'.

El artículo 16 modifica el artículo 92 estableciendo la obligatoriedad de vista al superficiario previo al otorgamiento del permiso de exploración. El texto dice: “Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 92 del Decreto Ley 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente texto: 'Las operaciones de exploración solo podrán ser realizadas por el titular de un permiso de exploración.- Dicho título será otorgado previa vista al superficiario, con arreglo a las siguientes disposiciones'“. En este artículo se introduce este importante tema.

El artículo 17 básicamente consiste en la propuesta que se realizara en la primera sesión que tuviéramos, o sea implica una modificación importante del Código Minero relativa a información, pero en esta versión que voy a leer se refuerzan todos los aspectos de información y control referentes a temas ambientales. Se agrega un ítem que quedaría como g).

“Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 93 del Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 183 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: 'Artículo 93.- El otorgamiento del permiso de exploración se hará con los siguientes presupuestos: 1) Por razón de prioridad al

titular de un permiso de prospección, que lo solicite en tiempo y forma; 2) A cualquier tercero, respecto a yacimiento o áreas mineras inscriptas en el Registro de Vacancias o respecto a áreas que el solicitante considere con fundamentos que presentan perspectivas mineras sujetas a aprobación de la Dirección Nacional de Minería y Geología. En todos los casos, con verificación previa de las condiciones requeridas por el artículo 88; 3) El solicitante deberá acreditar: a) plano y croquis del área a explorar, con la información de ubicación, deslinde y extensión; b) la o las sustancias taxativamente determinadas que se proponen explorar y los estudios técnicos realizados.- c) programa de operaciones, con cronograma de las mismas, especificando tareas, métodos, técnicas, máquinas y equipos a emplear; d) solicitud de la servidumbre minera que corresponda; e) designación del técnico responsable de la actividad; f) plan de inversiones; g) plan de cierre y/o abandono de la mina incluyendo las actividades de acondicionamiento del sitio que se considere necesario; h) capacidad económica o financiera adecuadas al Programa de Trabajo; i) caución o aval que asegure el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan derivar de la actividad. El monto será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y no podrá ser liberado hasta sesenta días calendario a contar desde el vencimiento del plazo del permiso si no hubiere reclamaciones pendientes, si las hubiere o se hubieran constatado, por cualquier medio idóneo, daños y perjuicios, la caución o aval se mantendrá hasta su definición'".

El artículo 18 modifica el artículo 94 relativo ahora a la exploración, a las áreas y plazos. Con respecto a la propuesta original se agrega que el Poder Ejecutivo por razones fundadas lo puede autorizar con informe favorable de la Dirección Nacional de Geología y Minería.

"Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 94 del Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente texto: 'Artículo 94.- El área objeto del permiso de exploración será de un solo cuerpo y su forma regular, con una extensión máxima de 1.000 hectáreas por cada permiso y un máximo total, para el caso de más de un permiso a la misma persona, física o jurídica, de 2.000 hectáreas. En ese último caso, el Poder Ejecutivo por razones fundadas y con informe favorable de la Dirección Nacional de Minería y Geología, podrá autorizar mayor extensión.- El permiso de exploración se otorgará por un plazo mínimo de 1 año y un máximo de tres años, prorrogables por tres veces por períodos de un año.- Para la segunda prórroga del título, deberá liberarse el 25% del área originaria y para la tercera prórroga el 25% del área remanente.- El plazo del permiso de exploración se computará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique al titular minero el otorgamiento del título y solo se suspenderá por razones justificadas a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología'".

El artículo 95 no se modifica.

El artículo 19 modifica el artículo 96. Este ya había sido propuesto extensamente en la primera presentación y se trata de que el minero presente propuestas racionales e informe procedimientos y cronogramas. En esta segunda presentación que estamos haciendo únicamente hay una pequeña corrección de redacción en el punto 1 y en el punto final hay un énfasis en el plan de cierre o abandono reforzando los aspectos ambientales.

Ya estamos en otra etapa, en la prospección, y se vuelve a pedir ahora, cuando se avanza en la exploración, porque el minero ya tiene más elementos para ajustar sus planes de cierre. Ese es el cambio en el artículo 96: más énfasis en el plan de cierre ahora que tiene más información.

El artículo 19 quedaría redactado de la siguiente manera: "Sustitúyese el artículo 96 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente texto: "Artículo 96.- El titular minero estará obligado a: 1) Comenzar la exploración dentro del término de seis meses de iniciado el cómputo del plazo con el descuento de la suspensión que fuera autorizada; 2) ejecutar racionalmente el programa de actividad propuesta y las inversiones proyectadas, conforme al cronograma presentado. Los procedimientos y equipos a emplear deberán ajustarse a la reglamentación que se dicte acorde con las buenas prácticas en la materia; 3) comunicar, dentro de los sesenta días calendario de ocurrido todo descubrimiento de minerales no comprendidos en el permiso; 4) presentar trimestralmente informe de la actividad cumplida, con agregación de muestras y análisis".

En el numeral 5) se hace un agregado al final, quedando redactado de la siguiente manera: "presentar al término de la exploración, cualquiera fuera la causa de la extinción del permiso, un informe final detallado y documentado de la labor realizada así como de las inversiones y de la ejecución del abandono si correspondiera".

En la etapa de la exploración puede suceder que el abandono sea correcto. Por eso, se hace énfasis en si hubo prospecciones, etcétera. Se trata de corroborar la recomposición del área, en el caso de que hubiera sido dañada por la actividad, y la ejecución del abandono, si correspondiera. Es una previsión ambiental que se agrega. Si se obtienen buenos resultados, van a pedir el permiso de explotación y el abandono no tiene sentido, pero si los resultados son malos, hay que asegurarse de que el abandono sea correcto.

El numeral 6) dice: "al finalizar la actividad de exploración la Dirección Nacional de Minería y Geología corroborará la recomposición del área, si esta hubiera sido dañada por la actividad.- Dicha verificación será condición para la liberación o devolución de la caución constituida".

El artículo 97 del Código de Minería queda igual.

El artículo 20 modifica el artículo 98 del Código de Minería, que tiene relación con la vista previa al superficiario en la etapa de explotación. Dice: "Sustitúyese el artículo 98 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente texto: "Artículo 98.- La explotación de yacimientos de la Clase III se podrá realizar en virtud de una concesión para explotar, la cual será otorgada previa vista al superficiario, con arreglo a las siguientes disposiciones".

SEÑOR PRESIDENTE.- En este caso, se está introduciendo un artículo que no estaba en la propuesta original.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Sí.

El artículo 99 del Código de Minería no se modifica.

El artículo 21 modifica el artículo 100, relativo a las condiciones para el otorgamiento de la concesión. La base es casi la misma que habíamos presentado originalmente, solo que se incluyeron dos o tres precisiones.

Dice: "Sustitúyese el artículo 100 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, cuyo numeral 3, literal f), fuera sustituido por el artículo 185 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: "ARTÍCULO 100.- El otorgamiento de una concesión para explotar se hará con arreglo a los siguientes presupuestos: 1) por razón de prioridad del titular de un permiso de prospección o de un permiso de exploración, si formula su petición en tiempo y forma; 2) a cualquier tercero, respecto a yacimientos o áreas mineras inscriptas en el Registro de Vacancias o respecto a áreas que el solicitante considere con fundamentos y estudios previos que ofrecen perspectivas mineras ciertas, sujeto a aceptación de la autoridad respectiva.- En todos los casos con verificación previa de las condiciones establecidas por el artículo 8º y de la autorización para zonas especiales (artículo 64); 3) el solicitante deberá justificar los siguientes extremos: a) descripción del yacimiento, ubicación, forma, clase y ley del mineral, volumen de reservas categorizadas" se agrega la palabra "categorizadas" "así como toda información que demuestre la viabilidad de su explotación racional; b) croquis de la zona y plano de deslinde del área, determinando la extensión necesaria para la explotación del yacimiento y para la instalación de los equipos, máquinas, utilaje, y demás elementos complementarios de la explotación; c) determinación de los procedimientos o técnicas a emplear, equipos y máquinas; plan de explotación detallado, con labores a realizar en la modalidad seleccionada, localización de escombreras y la estimación de su volumen, planta de beneficiación si la hubiere, y toda infraestructura vinculada al proyecto, lo que se reglamentará acorde a las buenas prácticas en la materia; d) programa de operaciones discriminando: Volúmenes de producción.- Características que asumirá la producción, en bruto, beneficiada, industrializada; e) características de la planta de beneficiación y/o transformación (recuperación, capacidad de procesamiento de mineral de la planta); f) descripción de los procesos de beneficiación y/o transformación".

El literal g) dice: "plan de cierre y/o abandono de mina" y se agrega "incluyendo las actividades de acondicionamiento del sitio que se consideren necesarias".

Sigue: "h) descripción detallada de las Inversiones a realizar; i) capacidad técnica y financiera adecuada al Plan de Explotación a desarrollar; j) solicitud de la servidumbre minera correspondiente" se agrega "correspondiente"; k) él o los técnicos que dirigirán la explotación; l) la constitución de garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad minera. El monto será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y no podrá ser liberado hasta sesenta días calendario a contar

desde el vencimiento del plazo del permiso si no hubiere reclamaciones pendientes, si las hubiere o se hubieran constatado, por cualquier medio idóneo, daños y perjuicios, la caución o aval se mantendrá hasta su definición".

Los artículos 121 a 120, inclusive, del Código de Minería no se modifican.

El artículo 22 agrega un artículo 120 bis, que establece la creación de la Comisión de Seguimiento que ya fuera presentada. Aquí se hacen algunas correcciones de redacción a la propuesta original, pero no se modifica el fondo del artículo.

Dice: "Agrégase al Libro Segundo-Regulación de la Actividad Minera del Código de Minería, Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, lo siguiente: 'Título V-Comisión de Seguimiento de Grandes Proyectos.- Artículo 120 bis.- Los proyectos mineros que involucren una inversión que en cualquiera de sus tramos supere el monto previsto por el artículo 16 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, y su reglamentación, se contarán con una Comisión de Seguimiento de sus actividades, impacto y desempeño del emprendimiento.- La Comisión de Seguimiento estará integrada por representantes de la comunidad, del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, constituirá un ámbito de participación y recibirá información relevante por parte del titular del proyecto. Será creada por resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería en cada caso que corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE.- Según tengo entendido, este artículo elimina la competencia de contralor que tenía la Comisión de Seguimiento.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Sí; el control se deja en manos de las autoridades correspondientes.

El artículo 23 modifica el artículo 123 del Código de Minería. Básicamente, se mantiene la redacción que presentamos en nuestra primera visita pero se hacen dos precisiones de redacción y se agrega un punto de enfoque ambiental para reforzar la armonía que hemos descrito en nuestra introducción.

Dice: "Sustitúyase el artículo 123 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 304 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 230 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: "Artículo 123.- I.- Al Poder Ejecutivo compete:

1) Fijar la política general minera; 2) Autorizar los contratos que acuerden las entidades estatales referidos a la actividad minera de yacimientos de la Clase I, literal A) del artículo 7º; 3) Otorgar los títulos mineros relativos a yacimientos de la Clase II del artículo 7º y autorizar los contratos de goce de los derechos mineros correspondientes; 4) Otorgar las concesiones para explotar y autorizar las cesiones de las mismas; 5) Autorizar para los permisos de prospección y exploración, la superación del límite de 200.000 h (doscientas mil hectáreas) hectáreas y 2.000 h (dos mil hectáreas), respectivamente, en los supuestos de otorgarse más de un permiso a la misma persona, física o jurídica; 6) Declarar las servidumbres mineras de ocupación, paso u ocupación, paso y ducto" aquí se agrega "ducto" "7) Disponer las reservas mineras y su cese; 8) Decretar las expropiaciones necesarias a la actividad minera; 9) Dictar las caducidades de derechos mineros; 10) Declarar los yacimientos o sustancias minerales que cumplen con los extremos establecidos en el inciso segundo de la Clase III del artículo 7º; 11) Dictar el reglamento general de minería y los reglamentos especiales que correspondan.- II.- Al Ministerio de Industria y Energía compete:

1) Entender en todas las cuestiones de minería no atribuidas al Poder Ejecutivo o a la Dirección Nacional de Minería y Geología.- 2) Otorgar las autorizaciones y aprobaciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones de este Código.- 3) Aplicar a propuesta de la Dirección Nacional de Minería y Geología las multas que excedan de unidades indexadas 100.000.- 4) Crear las Comisiones de Seguimiento de los Grandes Proyectos.- III. A la Dirección Nacional de Minería y Geología compete: 1) Asesorar al Ministerio de Industria y Energía en todas las cuestiones mineras.- 2) Otorgar los permisos de prospección, su correspondiente servidumbre minera de estudio, permisos de exploración que regula el Código y autorizar las cesiones de los mismos.- 3) Otorgar las autorizaciones preceptuadas en el Código, leyes y reglamentos.- 4) Imponer las sanciones administrativas prescriptas por el artículo 59, literales a) y b).- Las multas que imponga serán de hasta unidades indexadas 100.000".

Eso es nuevo y congruente con lo que se establece antes en el sentido de que lo relativo a más de 100.000 unidades indexadas corresponde al Ministerio.

Sigue: "5) Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos especiales de minería.- 6) Ejercer la Policía Administrativa Minera y la vigilancia y fiscalización técnica de toda actividad minera, incluyendo el plan de cierre y/o abandono".

El numeral 7) es nuevo pero congruente con todo lo anterior. Dice: "Disponer la liberación o devolución de la caución constituida cuando finalizada la actividad de exploración o de explotación no se hubieran derivado daños o incumplimientos a ser cubiertos por dicha garantía".

Se hace explícito dentro de las potestades lo que había sido estipulado en artículos anteriores sobre el tema.

El numeral 8) dice: "Dictar los actos, instrucciones, prescripciones y medidas que establece el presente Código y las leyes y reglamentos de la materia".

Los artículos 124 a 136 no se modifican.

SEÑOR BATTISTONI.- Voy a hacer una pregunta, creo que por deformación profesional. Hay instituciones que desarrollan actividades de formación en minería y geología como, por ejemplo, las Facultades de Agronomía y de Ciencias, pero no están comprendidas en esta norma.

Por otra parte, como esta Comisión se comprometió a aprobar este Código en este Período, quiero saber cómo vamos a organizar nuestro trabajo. En principio, comparto todo lo que ha presentado el Ministerio. Creo que toma en cuenta parte de lo que se ha planteado en las comparecencias de los diferentes actores y se han incorporado las sugerencias que parecen razonables.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- La propuesta de destinar ese 5% al Fondo pretende reforzar el desarrollo científico profesional de la minería como actividad nueva, ya que la formación que se hace en el país en esta materia está volcada más al estudio de las características del Uruguay, al agua, a la geología, etcétera. Hay trabajos acerca de la composición de nuestra geología en función de las eras y de cómo se fue desarrollando; también hay algunos trabajos sobre minería, y esto apunta a reforzar fuertemente ese aspecto. Creemos que va a ser de gran utilidad y que se va a conformar un área de trabajo para la Universidad de la República y otros organismos en cuanto a preparar a la gente necesaria y a hacer más investigación de campo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de hablar de la metodología de trabajo, quiero hacer algunas consultas al señor Ministro.

Estas son modificaciones de las modificaciones propuestas originalmente; incluso, algunas ni siquiera están incluidas en el repartido que nos dejaron en el día de hoy. A vuelo de pájaro, puedo decir que algunas son importantes; otras me parecen interesantes y me gustaría chequearlas con los asesores, porque estamos hablando de la modificación de casi treinta artículos.

La primera conclusión es que me parece que fue acertado no votar esto junto con el Presupuesto. Ayer lo decían varios legisladores en la reunión que tuvimos con productores: por supuesto, la prioridad del Presupuesto era otra y no se hubiera dado a todos la posibilidad de opinar ni siquiera para hacer los ajustes que el Ministerio está proponiendo hoy.

De todos modos, creo que las modificaciones, excepto alguna cuestión relativa a la vista, se dirigen mucho al otorgamiento de permisos, a temas de funcionamiento, a las prevenciones que debe realizar la Dirección Nacional de Minería y Geología y a la regulación de la actividad de la empresa, y quizás falte avanzar un poco más en un tema que ayer fue muy sensible, es decir, en el establecimiento de algunas garantías para los productores superficiarios. No sería honesto conmigo mismo sino trasmitiera al señor Ministro que ayer un grupo de la zona en que está instalado el proyecto de la Minera Aratirí está muy preocupado por este tema. Aquí hay cuestiones vinculadas con el marco jurídico pero también con las formas, más allá de la discusión de fondo sobre estos megaproyectos, que ahora no es el momento de darla porque estamos hablando del Código de Minería. Viéndolo en perspectiva y hablando a título personal, uno podría pensar que primero se

tendría que haber modificado el Código para después avanzar en los megaproyectos. Quizás hubiera sido mejor, pero ya pasó y el proyecto ya fue autorizado.

De todos modos, hay cuestiones a restañar y hay temas para prever en el sentido de hacer un código más garantista.

Hay algunas modificaciones que se adecuan a varias propuestas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. En materia de superposición de competencias no voy a hablar en términos jurídicos, porque este aspecto ya fue contemplado, pero quiero insistir en el verbo "corroborar", que se sigue manteniendo a pesar de que motivó una gran discusión acerca de sus características y alcances en el derecho. Se puede regular y controlar, pero si hablamos de corroborar se pueden generar algunas dificultades; según los abogados, habría que buscar una mejor redacción.

Repito que en la intervención del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hubo varias sugerencias de modificación, sobre todo, con respecto a redacción y superposición de competencias. De todos modos, creo que algunas van camino a ser subsanadas con la propuesta que ustedes plantean.

En términos genéricos todavía no tuvimos tiempo de analizar detenidamente las modificaciones que vuelven a proponer-, en lo personal, pienso que habría que buscar algunos mecanismos que permitieran la intervención de otros actores importantes que están involucrados en la explotación agropecuaria. Me refiero, concretamente, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que vino a la Comisión y que habría que buscar la forma de vincularlo.

Ayer escuchamos a los productores y percibimos cuál es la sensación que tienen y me parece que, más allá de las formas, hay temas a abordar más íntegramente. Al respecto, sostenemos que cuando hay explotación de la superficie agropecuaria se genera un estilo de vida determinado y muchos otros aspectos que forjan cierto tipo de pensamiento. Por eso hay que buscar la manera de incluir al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca cuando hay explotación minera. Inclusive, el Ministro del ramo dijo que la explotación minera, quizá, no tenga punto de sinergia con la explotación de superficie.

Por otro lado, se incorpora el tema de la vista, que nos parece importante, excepto en la prospección, lo que, tal vez, sea un punto a rever, no en materia de redacción sino a nivel conceptual, porque pienso que habría que buscar mecanismos que permitan involucrar al productor, no solo en cuanto al deber de información, sino también en lo que hace al avance de determinadas actividades mineras. Creo que ha faltado incorporar en todo el proceso a los productores agropecuarias, porque en la medida en que tengan mayor información y se compenetren con la actividad es posible que haya menos resistencia.

Habíamos previsto la posibilidad de establecer un mecanismo especial para cuando se plantean controversias entre el superficiario y la DINAMIGE. Actualmente, está previsto que, tras la vista pueda haber recursos. Yo no quiero hablar de casos específicos, pero tampoco puedo olvidar que ayer visitamos predios concretos que están vinculados con el tema. Me parece que, más allá de los recursos que se están tramitando en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, podría haber instancias similares a las de conciliación laboral, para que cuando haya problemas de relacionamiento, de reglamentación de funcionamiento, de acceso, etcétera, las empresas y los superficiarios puedan recurrir a este mecanismo de conciliación previa, con arbitrajes, a fin de prever situaciones complicadas. La DINAMIGE podría trabajar en ese sentido.

Algunas delegaciones pusieron otros temas sobre la mesa, como el de qué ocurre con los permisos para los grupos económicos, o sea, cuando una misma empresa tiene varias firmas y funciona como grupo económico.

También se habló de los linderos. Con mucho sentido común, varios productores nos preguntaban qué pasa cuando hay una explotación minera en el predio lindero, tras el alambrado o calle por medio. Por supuesto que afecta el predio y que, además del canon que habrá que rediscutir en este sentido, existirán determinados mecanismos a los que recurrir. Si el predio lindero sigue vinculado a la actividad agropecuaria porque no está denunciado o porque las etapas previas no indicaron que tuviera yacimientos rentables tendrá una afectación productiva similar a la de un lucro cesante. Sé que es difícil de determinar, pero quienes conocemos la actividad agropecuaria sabemos que si hay explosiones de un lado, movimiento de maquinaria y trabajo durante todo el día es mucho más difícil que los animales se preñen, que haya ganancia diaria de kilos, etcétera; hay una serie de alteraciones al hábitat productivo que deberían ser contempladas. Este es un

reclamo permanente que ayer se reiteró: quizá, habría que considerar alguna compensación para los productores linderos en un área a delimitar, porque hay afectación en ese sentido.

Personalmente lo he discutido con algunos miembros de la Comisión, creo que hay que acollarar el permiso minero con la habilitación ambiental. La señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente anunció que se sancionó a la minera Aratirí porque no tenía las autorizaciones ambientales correspondientes a las etapas previas a la explotación; sí tenía las habilitaciones de la DINAMIGE. Tanto la señor Ministra como la Directora Nacional de Medio Ambiente dicen que la extracción de minerales es una actividad comprendida en las leyes correspondientes de protección ambiental. Me parece que habría que avanzar en ese sentido para tener una mejor vinculación y coordinación con respecto a las autorizaciones medioambientales que se dan en la DINAMIGE, para evitar situaciones como las que hoy se están dando y también para dar más garantías. La idea no es generar más burocracia, sino que mecanismos breves y expeditivos que contemplen estas situaciones.

Estas son algunas de las ideas que se han planteado. Las iniciativas que ha planteado hoy el Ministerio son varias y algunas constituyen modificaciones de cambios ya propuestos. Algunas van en un sentido positivo y recogen, por lo menos parcialmente, las iniciativas de los diferentes actores que vinieron a la Comisión. Oportunamente, analizaremos el material con nuestros asesores y, luego, decidiremos en la Comisión cómo proseguiremos. Por lo pronto, es necesario seguir trabajando sobre varias propuestas planteadas y algunas que trasmitimos a vuelo de pájaro.

Aclaro que digo esto con un sentido absolutamente positivo. Ayer vimos una realidad que hasta entonces solo suponíamos. Hay gente que se siente indefensa ante determinadas situaciones y me parece que debemos actuar preventivamente para evitar circunstancias complicadas.

El señor Ministro ha tenido una actitud muy abierta y quizá sea posible trabajar con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en las distintas instancias que siguen porque, más allá de cuestiones administrativas, hay temas de forma que no coadyuvaron a mejorar la situación que se está viviendo.

Creo que tenía que decir todo esto porque no sería honesto si no lo hiciera. El compromiso de visitar a los diferentes productores no era solo del Presidente, sino de toda la Comisión y partió del Diputado Battistoni; inclusive, invitamos a los miembros de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca y asistieron los Diputados de los departamentos linderos. En definitiva, más de diez Diputados, acompañados por una cantidad importante de vecinos, visitamos la actividad minera de esa zona; eso también es parte de nuestra tarea.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Le agradezco las consideraciones acerca de los aportes y propuestas realizados en el día de hoy, que creemos que recogen un análisis exhaustivo y completo de la mayor parte de las inquietudes formuladas por los distintos colectivos y personas con los cuales conversó la Comisión, ya fuera por citación o porque manifestaron su interés en concurrir. A la vez, en algunas decisiones que se tomaron sobre distintos puntos, este trabajo recoge la filosofía que nos inspiró y los temas que indicaba el señor Presidente.

Nosotros conversamos con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca apenas surgió todo el tema. Pensamos que la vista previa asegura el esquema legal que existe, aunque luego se pueden ir oponiendo otras consideraciones.

Estuvimos analizando los mecanismos de notificación y sabemos que algunos son mejorables, pero siempre dentro de lo que es notificación, que hoy se hace por métodos más directos, aunque se llega a recurrir a la Policía o a los Juzgados cuando no hay otras posibilidades.

Insisto en que la vista previa contempla los requerimientos planteados.

Ya estamos recurriendo a la publicación en la página web. El mundo avanza en ese sentido. Quizá, este sea el medio electrónico más rápido, pero no el único.

Vamos a analizar la redacción con los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Lo que tiene que ver con la extracción quedó clarificado,

porque eliminamos el problema desde la prospección, o sea que el tema del permiso cambia totalmente. En la prospección ya no hay perforación, o sea que esto también está conversado.

En general, las preocupaciones que se han planteado han sido recogidas y contempladas de determinada manera. Aunque siempre es posible perfeccionar algunos aspectos, el enfoque trata de ser garantista, de introducir nuevos elementos, seguridades, controles, vistas y buenas prácticas mineras. A la vez, más allá de que todos estamos de acuerdo en que la mayor información posible es necesaria, se apunta a introducir prácticas que los países más avanzados en minería han ido incorporando, para que esta actividad tenga el andamiaje que corresponde.

De nuestra parte, hemos revisado los puntos que se proponían. Reitero que siempre hay posibilidad de dar otro enfoque, pero esto ha sido coordinado y seleccionado. Si algo falta es por motivo de análisis, no porque no se haya pensado. Desde nuestro punto de vista, esta es la propuesta más conveniente. En definitiva, contemplamos la filosofía, agradecemos las expresiones y reiteramos que han sido atendidas las aspiraciones y los aspectos específicos que se han venido manejando.

SEÑOR BATTISTONI.- Más allá de que puedo discrepar con algunos datos que manejaron ayer los productores en su presentación, considero que es parte de su opinión y que, ante una nueva situación, en la que la minería parece ser una actividad económica realmente importante, que genera nuevos puestos de trabajo, quedó claro que es importante saber en qué estructura económica y productiva de país estamos pensando. Sin duda, esto es algo netamente político, que no se soluciona con el Código de Minería, que solo pretende regular la actividad minera y se basa en el precepto constitucional de que el subsuelo es patrimonio nacional. Esto tiene que quedar claramente establecido, porque si no es así parecería que con el Código de Minería tendrían que solucionarse todos los conflictos de la actividad, y eso es otra cosa.

Se mencionó que había una situación de indefinición en el Código anterior en cuanto a las garantías del productor. Creo que es un derecho el saber qué va a pasar con su actividad económica y productiva, pero eso queda muy bien salvado en la actual redacción diferenciando las etapas de exploración y explotación. Los productores dijeron que ellos estaban acostumbrados a que pasara gente a realizar algún tipo de estudio; supongo que eso sucede en todo el país. El productor que hizo la exposición señaló que de ninguna manera sentía que ingenuamente había dejado entrar a la gente, pero como país tenemos derecho a saber cuál es nuestro potencial minero. Además, ahora, con la potenciación de la DINAMIGE, el estudio del suelo y la elaboración de un mapa geológico de mayor detalle, la actividad de prospección seguramente se incrementará. Por lo tanto, me parece bien que en el momento de la prospección haya notificación; creo que no corresponde la vista previa porque enlentece todos los procesos.

Por otro lado, el Presidente hizo algunas de las afirmaciones acerca de las posibles afectaciones a la actividad de los predios linderos. En la presentación se plantearon de forma generalizada y creo que de forma poco estudiada. Por ello, agradecería que el Ministerio nos hiciera llegar su opinión acerca de lo siguiente: ¿hasta qué punto puede afectar la convivencia de una actividad ganadera lanar con la minera? ¿Tendríamos que hablar de Uruguay minero o de Uruguay ganadero? Esta fue una de las quejas de los productores y con esto no estoy adelantando nada; simplemente, creo que Uruguay va a ser su experiencia en este sentido. Los productores pedían que se les dieran ejemplos de convivencia de explotación minera y ganadera en el mundo, porque ellos solo conocían casos de explotación a cielo abierto, en zonas desérticas.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Quiero hacer algunas consideraciones breves a modo de inicio del cierre de esta etapa, reafirmando lo que el Presidente planteaba en cuanto a lo rico que ha sido este proceso y a la posibilidad de efectuar un estudio más profundo de las modificaciones planteadas al Código. Como bien se ha dicho por parte del Ministerio y de los señores Diputados, estas modificaciones responden a atender los nuevos desafíos y oportunidades que se abren para el país, de acuerdo con las circunstancias internacionales que atraviesa la minería.

A la vez, quiero establecer a texto expreso que también responden a requerimientos concretos de mayores niveles de control y de garantías legales, que se han formulado a partir de las experiencias que se vienen desarrollando. Personalmente, recibí en mi despacho a una delegación numerosa de superficiarios de distintos

predios en los que están operando las empresas a las que se hacía referencia, y francamente me sensibilicé y recogí algunos de los planteos, que fueron incluidos en la propuesta original del Ministerio.

El proceso fue bueno; desde el Poder Ejecutivo hemos trabajado con la mayor responsabilidad y profundidad, aportando los elementos que el Parlamento necesita, y seguimos abiertos a aportar lo que se nos pida, de modo de contribuir con voluntad política y con el apoyo logístico y administrativo que se necesite, para el cumplimiento de un plazo y una meta que nos dimos entre todos, cuando desglosamos estos artículos del Presupuesto y nos planteamos el desafío de aprobar el proyecto de ley de modificación del Código antes de fin de año. El funcionamiento bicameral seguramente no hará posible que el proyecto se convierta en ley antes de fin de año, pero sería muy bueno que pudiera tener media sanción antes de esta fecha, en línea con ese compromiso y teniendo en cuenta las necesidades que todos hemos ido evidenciando, de ajustar y modernizar el marco legal del país con estas reformas del Código. Es bueno reconocer el esfuerzo que hemos hecho todos. La Comisión ha realizado su esfuerzo y ha recibido aportes plurales y, en definitiva, todos hemos trabajado para lograr el objetivo que nos planteamos.

Además de los esfuerzos prácticos, quiero destacar que para el logro de esta meta ha constituido un aporte la voluntad política que ha existido, no solo en lo formal, con respecto al desglose del Presupuesto, sino también en cuanto a los temas de fondo y a los contenidos, todo lo cual habla muy bien del clima de trabajo que hemos tenido y de cuál ha sido la actitud del Ministerio y, en particular, del Ministro.

Se han recogido temas importantes; yo quiero mencionar dos o tres. El capítulo relativo a las garantías no me parece menor y, como se ha dicho, hay un fortalecimiento de las potestades y de las capacidades de contralor del Poder Ejecutivo, así como modificaciones legales que atienden el reclamo de los superficiarios de tomar conocimiento cuando en sus propiedades pueden desarrollarse actividades mineras. Insisto en que las modificaciones que se introdujeron suponen garantías muy importantes, que responden a uno de los reclamos centrales que se plantearon.

También se hizo énfasis en las buenas prácticas y en algo que constituye una novedad con respecto al Código vigente: la incorporación de los cuidados ambientales que, si bien están contemplados en la normativa general, es buena cosa que el Código los refuerce, en particular, por la interacción con el propio minero, que tendrá un marco de posibilidades y de obligaciones para el desarrollo de su actividad.

Por último, quiero destacar el tema económico, porque todos sabemos que es una cuestión realmente importante, de delicado tratamiento y que a nivel de la sociedad, del Parlamento y del Poder Ejecutivo no siempre hay posibilidades de llegar a acuerdos en ese sentido. En este caso, se introduce una modificación importante que recoge el Ministerio en lo que tiene que ver con el canon. No es un cambio menor; no lo era la propuesta inicial, de dar participación en el Fondo a los Gobiernos Departamentales, y creo que pasar de 6% a 5% realmente debe ser destacado como actitud política, porque supone una renuncia por parte del Poder Ejecutivo y evidencia sensibilidad y búsqueda de acuerdos con respecto a esta materia. En este sentido, se han escuchado e incorporado planteos de los distintos actores involucrados en este proceso. Celebramos que las últimas modificaciones introducidas respecto a las cuales debemos pedir disculpas en cuanto a lo metodológico hayan sido aportadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Esto habla de la búsqueda del Poder Ejecutivo por conseguir consensos y trabajar conjuntamente, y estas otras respuestas reflejan la voluntad real de incorporar planteos, no solo de los superficiarios y otros actores sociales, a los que por ley se les dan ámbitos de participación, sino también de los actores económicos, atendiendo así a la pluralidad de agentes que intervienen en la actividad minera. Creo que esto nos coloca en condiciones de que, ya no como Parlamento, sino como país, podamos avanzar en esta reforma necesaria que, como toda modificación legal, a partir del análisis de su aplicación práctica podrá ser mejorada en el futuro

De todos modos, insisto en que hoy estamos en condiciones de dar este paso, que es realmente importante. Por eso quiero agradecer a la Comisión todo su trabajo.

|SEÑOR TOLEDO ANTÚNEZ.- He participado de casi todas las instancias con productores que se han llevado a cabo en la zona, excepto alguna en particular. A la última, una jornada que se hizo en Cerro Chato hace no más de quince días, organizada por Cerro Chato Plano, no solamente concurrieron productores sino universitarios, geólogos, la Facultad de Medicina, empresarios con una amplia experiencia en la producción minera como por ejemplo Cementos Artigas S.A, que tiene casi cien años de trabajo, ONGs que están en el

tema medioambiental, y los trabajadores de la mina. En líneas generales, tuvimos la posibilidad de oír todas las voces, por supuesto no todas coincidentes.

Estoy de acuerdo en gran parte con lo planteado por el Presidente y por el Diputado Battistoni. A mi entender, en la Comisión de seguimiento ya están incluidos el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y los productores. No tengo la certeza pero esa Comisión de seguimiento empezaría a funcionar desde la primera etapa, desde la prospección, o sea que ahí ya estarían incluidos. Con respecto a la vista de los productores, estaría incluida en esta argumentación que estoy haciendo.

Concuerdo absolutamente con la coordinación previa que debe existir entre la DINAMA y la DINAMIGE. Cuando concurrió el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la DINAMA a esta Comisión, nos anunció que había sancionado a la empresa no sé en qué consiste la sanción por no haber hecho expresamente los trámites correspondientes ante esta Dirección en la oportunidad de la exploración, que es cuando hay extracción de material del subsuelo.

La nueva preocupación que percibí así lo dije ayer en la reunión que hubo en Cerro Chato fue la de los linderos. Realmente no sé evaluar hasta dónde llega la afectación, el impacto a los linderos. Me parece que allí puede jugar un papel importante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en el sentido de poder evaluar y compensar si lo entiende pertinente a este tipo de productor, a través del Fondo de recursos que hasta el momento tiene media sanción para los pequeños y medianos productores.

Esto va en la línea de razonamiento que se usó y se aceptó en el caso de compensar a las Intendencias; muchas veces, la Intendencia vecina del lugar donde se hace la explotación también es “afectada” entre comillas por esa explotación de la misma manera que el departamento donde se está haciendo el trabajo. Creo que el productor lindero, el que está calle por medio o del otro lado del alambrado, igualmente puede sufrir consecuencias negativas para su producción. No puedo evaluarlo; no tengo elementos en este momento, pero he escuchado esta preocupación con insistencia, sobre todo, en las dos últimas instancias en las que participé.

Gracias.

SEÑOR VARELA NESTIER.- Luego de que tomáramos la correcta decisión de sacar estos artículos del Presupuesto el tratamiento en Comisión demuestra que realmente fue una decisión acertada, empecé el trabajo en esta Comisión con dos convicciones: una es cumplir con el acuerdo político de aprobar, antes de fin de año, por lo menos en esta Cámara, estas modificaciones al Código Minero y, la segunda, que estábamos haciendo un Código como mínimo para los próximos veinte años. Ambas convicciones sufrieron algunas transformaciones en el camino. Al mediar el trabajo de la Comisión estaba convencido de que no podríamos cumplir con el plazo, y a esta altura estaba convencido de que sí podíamos hacer un Código de Minería para los próximos veinte años. Hoy voy a decir y explicaré por qué que estoy convencido de que podemos y debemos cumplir con el plazo para votar el proyecto de modificación del Código y que ya no me preocupa si lo hacemos para veinte años o si trazamos las grandes líneas para los próximos veinte años y, luego, a la luz de la experiencia, vamos haciendo los ajustes necesarios.

Esto que señalaba el señor Diputado acerca de los linderos es un ejemplo, pero si intentamos contemplar todas las situaciones que se pueden llegar a dar a partir de una experiencia que empezamos recién a recorrer, probablemente nunca votemos el Código y estemos pensando siempre en hipótesis que hasta que la vida no las desarrolle será difícil que podamos encarar.

Quiero elogiar particularmente el trabajo que el Ministerio ha realizado, porque las modificaciones que nos han traído han logrado sintetizar, en forma más que satisfactoria, distintos intereses que se expresaron en esta Comisión. Seguramente ninguno de ellos va a quedar totalmente satisfecho, lo que quiere decir que se ha hecho un buen trabajo, porque estamos encarando una nueva experiencia minera. Este es un país cien por cien explotado, y siempre que toquemos algo, algún interés será lesionado.

Asimismo, no tenemos ninguna cultura minera en serio lo que alcanza también a esta Comisión; de ahí la dificultad que hemos tenido para encarar algunos temas y el aprendizaje extraordinario que ha significado encarar este análisis, y han surgido nuevas formas de explotación con grandes empresas y grandes proyectos

que hasta este momento eran absolutamente desconocidos y que a todos nos abren incógnitas con respecto al futuro.

Las propuestas que ustedes traen hoy, en lo personal, me dan tranquilidad con respecto a las garantías que este Código genera, fundamentalmente, en temas medioambientales. Me parece que empieza a resolver lo va a terminar de resolver la vida la colisión que hay entre un modelo productivo hegemónico inclusive en lo cultural y el que se va a comenzar a instalar en el país.

Hay aspectos que son muy importantes, como el del Canon que señalaba el señor Subsecretario, fundamentalmente, en lo que tiene que ver con que la OPP sea la que maneje los recursos que en principio estaban destinados a las Intendencias, porque acá mismo, apenas comenzó a desarrollarse el debate, surgió el de los linderos departamentales. Ya no era el lindero del otro lado de la explotación sino la Intendencia que está del otro lado de la mina, que también reclamaba para sí algunos de los beneficios por los caminos y la explotación. La solución de que sea la OPP la que administre ese Fondo que ya hoy está funcionando a nivel departamental es inteligente y justa, porque todos sabemos que los recursos mineros están distribuidos en forma igualitaria en todo el país

Esto me da garantías desde el punto de vista del cuidado medioambiental en lo personal era una obsesión, sobre todo, en lo que tiene que ver con la finalización de procesos, con lo que estos procesos dejan, si no existe el cuidado y el control suficiente.

Insisto: en lo personal esto no es la voz de la bancada siento que estamos en condiciones de poder votar el proyecto tal como viene consideraremos cómo son los tiempos físicos y humanos de cada uno de nosotros en los próximos días, porque hay temas muy importantes para tratar a nivel parlamentario, con alguna modificación que se le pueda incorporar en la Comisión y que estaremos conversando con el Ministerio, para luego seguirla en la práctica.

La reglamentación va a ser una herramienta fundamental, y la propia experiencia va a ir laudando todos aquellos conflictos que inevitablemente van a aparecer. Pero también habrá beneficios que hoy ni siquiera avizoramos, porque es cierto que muchos superficiarios serán perjudicados a priori por esta explotación pero, luego, la actividad económica que desplegarán estos emprendimientos terminará siendo de gran beneficio, directa o indirectamente, para esos superficiarios.

Quería señalar esto y felicitar al Ministerio por la forma en que trabajamos; no es la primera vez que nos sucede pero este era un tema complejo. Hemos establecido una relación, un estilo y un método de trabajo que si mantenemos para los próximos proyectos nos beneficiará a todas las partes. Esta es una forma ágil, inteligente y muy abierta de trabajar y quiero reivindicarla

También deseo señalar y quiero que conste en la versión taquigráfica la actitud del Presidente de la Comisión, que ha sido fundamental para poder llegar al objetivo que todos queremos: aprobar este proyecto antes de fin de año.

SEÑOR CARBALLO.- Quiero hacer algunas consideraciones acerca de este proyecto.

Tenemos problemas y los vamos a seguir teniendo pero, por suerte, en algunos ámbitos se van resolviendo.

La Comisión ha escuchado las voces de todos los actores involucrados en esta temática. En ese marco, en el transcurso de estos meses hemos recibido varias opiniones, y entiendo que la propuesta que hoy trae el Ministerio tenga modificaciones al proyecto original, porque recoge las opiniones que han vertido las distintas delegaciones que hemos recibido: productores, empresas mineras, trabajadores. Dichas modificaciones en gran medida han sido tomadas en cuenta en estos veintitrés artículos que plantean la modificación del Código de Minería.

En esta Comisión habíamos acordado que la última delegación que recibiríamos sería la del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para resumir el trabajo y lograr una propuesta acabada como esta. Ha sido un avance importante, sobre todo, si tenemos en cuenta el Código de Minería que se tenía al comienzo y los resultados que tenemos hoy.

A mi entender, estamos en condiciones de cumplir con el compromiso político que se ha asumido: votar este proyecto antes de fin de año. Obviamente, en el transcurso de estas horas, tendremos que hacer consultas con nuestros asesores y seguiremos trabajando con responsabilidad, con seriedad, con celeridad.

Seguramente, se va a abrir un espacio importante en todo lo que tenga que ver con la reglamentación; van a seguir surgiendo e incorporándose preocupaciones y aparecerán inconvenientes en el transcurso de la aplicación de este Código, pero se trata de un avance importante, si tomamos en cuenta el punto de partida que hemos tenido en materia legislativa.

SEÑOR TOLEDO ANTÚNEZ.- Me interesa que en la versión taquigráfica quede constancia de una cuestión referente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, concretamente, una expresión del Ministro en esta Comisión, ya que se refirió al concepto de ruralidad, y dijo que no se trata solo de la definición tradicional de explotación agropecuaria sino que apunta a un objetivo mayor, que es la calidad de vida de los habitantes del campo: los productores, trabajadores, habitantes de los pequeños poblados, de pueblos de menos cinco mil habitantes que están considerados como pobladores del campo, comerciantes, que también se ven afectados positivamente con emprendimientos nuevos. Reitero: los pequeños y medianos productores o productores familiares, aquellos con menos de 500 hectáreas de índice CONEAT, que viven en el predio o a 50 kilómetros, cuyo principal ingreso es el producto de esa explotación agropecuaria, son estratégicos para nuestra producción y no son pocos en cantidad. De los cincuenta y dos mil productores que hay en el país, treinta y ocho mil son productores agropecuarios de carácter familiar, y de ellos, más de veinte mil son productores familiares ganaderos en este caso, directamente afectados, y es estratégico que permanezcan en el campo

Entonces, con más razón debe ser atendida la preocupación de estos productores en el marco de que la ruralidad no comprende solo al que trabaja expresamente en la parte agropecuaria sino al hombre o mujer que vive y trabaja en el área rural, algunos en el campo y otros no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia del Ministerio. Podemos coincidir o discrepar en este y otros puntos, no va a ser la primera ni la última vez. Pero es bueno destacar la actitud que ha tenido el Ministerio con la Comisión y la Comisión con el Ministerio en el trabajo serio de este tema. Reitero lo que dije al principio: me congratulo de que se haya abierto este ámbito y de que los legisladores y todos los actores involucrados hayamos tenido la posibilidad de opinar, tratando de hacer lo mejor y a fin de no tener que estar cada tanto modificando prematuramente las reglas de juego, que en estos casos son a muy largo plazo. Recuerdo que cuando se empezó con el tema forestal también se pensaba en veinte o treinta años para adelante, pero eso se va evaluando después. En este caso pasa lo mismo, por eso insistí mucho en las formas que contribuyen a generar los fondos.

Reitero: los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Ganadería, Agricultura y Pesca tienen una actitud muy abierta en cuanto a ir generando los ámbitos de encuentro a fin de bajar los niveles de dudas y de incertidumbre acerca de proyectos referidos a la minería como este que ya han sido autorizados. Lo decía ayer el Diputado Battistoni en la reunión que tuvimos: esto no solamente tiene que ver con el Código de Minería sino que es impersonal; estamos hablando de reglas de juego sin nombre y apellido. Aratirí fue el primer proyecto minero grande a cielo abierto que va a generar controversias, impactos, y sobre eso hay que trabajar.

En lo personal, vamos a evaluar las propuestas realizadas hoy sobre las modificaciones hechas anteriormente y acerca de algunas de las intervenciones de las delegaciones que nos visitaron. Después, vamos a generar una instancia de diálogo y consulta entre los compañeros de la Comisión porque, en definitiva, esta tendrá que decidir artículo por artículo, y por supuesto que en los próximos días en un clima de trabajo serio como le queremos dar a este asunto- vamos a realizar consultas, en particular, al Poder Ejecutivo.

Hoy adelanté algunas inquietudes o sugerencias sobre las que vamos a estar insistiendo. Me faltó lo que tiene que ver con cómo incentivar el procesamiento de los minerales que se producen en Uruguay, cómo buscar mecanismos de incentivo, ya que no está contemplado acabadamente en la propuesta. Estos son algunos aspectos en los que hemos trabajado.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Agradezco el espíritu, la profesionalidad y la velocidad que se ha tenido en el tratamiento de este asunto, lo que indica que los tiempos cortos no implican análisis profundos sino concentración, mucho trabajo y muy profesional. Este ha sido el caso porque se ha contemplado todo por parte de la Comisión. Se ha escuchado, hablado, discutido, visitado esto no es muy común; por lo tanto, reciban mis felicitaciones.

Se ha permitido el avance en la comprensión de este tema, de especial importancia para el futuro del país por la riqueza que supone. Hemos estado concentrados a fin de que el desarrollo de esta temática se realice en la forma adecuada. Se han contemplado las garantías, se han buscado las conversaciones, se han aumentado las coordinaciones con los otros Ministerios y se ha mejorado el procesamiento. Recordemos que ustedes tuvieron la voluntad de aprobar el Presupuesto y jerarquizar la Dirección Nacional de Minería y Geología, teniendo en cuenta que emprendimientos mineros ha habido cientos, pero que este tiene una característica diferente, por lo tanto, se está haciendo un gran aprendizaje al respecto. Tenemos una muy buena base, porque nuestros profesionales la tienen, y vamos a estar colaborando en este cierre y futura aprobación del proyecto.

Muchas gracias a todos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.